

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 108

EST-VCT-GIAM-046

ESTADO No. 046

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de marzo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 108

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-111	CAROLINA MORENO GUTIÉRREZ Y JULIA ESTHER SUESCUN DE GÓMEZ	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 541	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000175 del 11 de marzo de 2021. 4. Informar a las titulares mineras de que se abstengan de adelantar actividades de explotación minera por fuera del área que comprende el polígono otorgado dentro de la licencia ambiental y que fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR. 5. Informar a las titulares, que está próximo a causarse la obligación para presentar los

					formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2021. 6. Informar a las titulares que, aunque dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la resolución DSM-1684 del 17 de junio de 2010, se le aprobó una producción anual de 72.000 m3, no podrá sobrepasar la producción de 18.000 m3 anuales, acorde a lo aprobado en la resolución 2030 del 23 de septiembre de 2006 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, otorgó la licencia ambiental. 7. Informar a las titulares, que, si es necesario superar la producción aprobada dentro de la resolución 2030 del 23 de septiembre de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, otorgó la licencia ambiental, deberá presentar la modificación de la viabilidad ambiental en cuanto al aumento de producción, debidamente aprobada por la autoridad competente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	074-94M	MISAELE DIAZ NOVOA	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 542	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aportes No.074-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR Al titular del Contrato en Virtud de Aportes N° 074-94M abstenerse de realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación sin contar con PTI aprobado y acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 108

					área del Contrato en Virtud de Aportes No. 074-94M, fue emitido el Informe de Visita Consecutivo No. 000103 del 5 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19201	FERNANDO ARGÜELLO MARTÍNEZ	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 543	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000096 de 05 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 108

CONTRATO DE CONCESIÓN	CE1-081	EMPRESA SAN FRANCISCO CI.S.A.	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 544	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CE1-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina Dixon, teniendo en cuenta la orden de suspensión total impuesta mediante Resolución GSC No. 000142 del 14 de febrero de 2019, por medio de la cual se resolvió solicitud de amparo administrativo interpuesto por el señor GIOVANNY MEDINA RICO titular del contrato de concesión No. HHV-08032. 2. REQUERIR al titular para que allegue Certificación del Juzgado de Guateque donde se indique el estado actual del proceso de servidumbre que adelanta la sociedad titular respecto a la bocamina Dixon del título minero No. CE1-081 ó en su defecto la actualización del Programa de Trabajos y Obras donde se contemple la reubicación de la bocamina Dixon. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que se mantiene la orden de suspensión total de las labores mineras de desarrollo, preparación y/o explotación en la Bocamina Dixon, debido a que contra esta mina se resolvió una solicitud de amparo administrativo mediante Resolución GSC No. 000142 del 14 de febrero de 2019, interpuesto por el señor GIOVANNY MEDINA RICO titular del contrato de concesión No. HHV-08032. 2. INFORMAR a la sociedad titular que se mantiene la orden de suspensión total de las labores mineras adelantadas en 7 bocaminas ubicadas en el sector conocido como El Amarillal, con coordenadas Norte: 1.028.678, Este: 1.077.656, Cota: 1987, operadas por personas ajenas al título minero. Estas bocaminas se ubican por fuera del título; sin embargo, sus labores se dirigen hacia el área del título minero No. CE1-081. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CE1-081 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000102 del 5 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a
------------------------------	----------------	--------------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 108

					lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 545	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-14381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación dado que no cuenta con el acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-14381 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000104 de 5 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA	18 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 546	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGH-11221, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES 1. Requerir al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades mineras, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000072 de 25 de febrero de 2021.

					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	SOCIEDAD P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 547	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 02-007-98, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2019 y 2020, toda vez que, se encuentran bien diligenciados, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y los planos de labores cumple con las especificaciones técnicas correspondientes. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral CARBÓN, de los trimestres I, II, III, IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008; trimestre II, III, IV de 2017; trimestres I, II, III, IV de los años 2018, 2019, 2020, toda vez que se encuentran bien diligencias, firmados por el declarante y en el expediente reposan los respectivos certificados de retención y/o comprobantes de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000180 del 11 de marzo del 2021. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, para emitir un pronunciamiento frente al trámite del derecho de preferencia, se está a la espera del cumplimiento del Auto GET 000040 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 036 del 12 de marzo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 108

					3. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCG-11261	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 548	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero de AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCG-11261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con su plano en la plataforma ANNA Minería, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 108

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000150 del 04 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC001218 de 22 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico 196 del 6 de diciembre de 2017, Auto GSC-ZC000959 de fecha 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico 103 de 12 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC-001138 de fecha 28 de julio de 2020, notificado mediante estado No. 051 de 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	CARLOS HERNÁN BELLO BELLO	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 549	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-035-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Copia de los comprobantes de pago o certificados de retención de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018, a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 108

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000152 del 05 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000790 de fecha 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico el día 17 de julio de 2020, y el Auto GSC ZC No. 000349 de fecha 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 026 de día 26 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el presente Auto y concepto técnico GSC-ZC-000152 del 05 de marzo de 2021, respecto al cumplimiento de la obligaciones del título en atención a lo requerido mediante Auto GEMTM No. 000314 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del día 18 de diciembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08162X	JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES Y JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 550	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLH-08162X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007531, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de agosto de 2019 al 10 de agosto de 2023 dando cumplimiento a lo exigido en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 001121 de 29 de noviembre de 2019 que requirió Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 108

					2001. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000166 del 10 de marzo de 2021. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.12 del concepto técnico GSC-ZC-000166 del 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que se declaró la terminación de contrato este requerimiento ya no es exigible el Plan de Gestión Social. 4. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. VSC-0011121 del 29 de noviembre de 2019, notificada por aviso GIAM-08-0085, por un término de cinco (05) días hábiles a partir del día nueve (09) de diciembre de 2020 a las 7:30 am y desfijado el dieciséis (16) de diciembre de 2020 a las 4:30 pm mediante comunicación ANM No. 20202120608711 de fecha 11 de febrero de 2020, que declaro viable la solicitud de renuncia del título y se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. LLH-08162X, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKA-081	JULIA ALICIA GÓMEZ FRANCO	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 551	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 108

					APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, II y IV trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No., 980-46-994000000196 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia., toda vez que esta no se encuentra firmada por el tomador. Adicionalmente se recomienda ☐ La corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000177 del 11 de marzo de 2021. ☐ Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado por medio de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ☐ La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, toda vez que estos se encuentran mal diligenciados pues, aunque la producción fue cero, el titular debe reportar todos los minerales aprobados en el Plan de Trabajos y Obras – PTO., es decir Gravas y Recebo. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2020, toda vez que no reposan en el expediente. ☐ El acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental de proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o estado de trámite no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 108

					PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000177 del 11 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la corrección de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular que, para las próximas pólizas que constituya, la vigencia debe establecerse por periodos anuales, si desea amparar periodos mayores a un año deberá ajustar el valor de la misma. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	18787	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 552	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente al II trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. ☐ La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008210, expedida por Aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 16 de junio de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior, no se allegó comprobante de pago y no se encuentra firmada por el tomar, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000179 del 11 de marzo de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas de Río, correspondiente al IV trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
-----------------------	-------	-------------------------------------	---------------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 108

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico GSC-ZC N° 000179 del 11 de marzo de 2021. 4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008210 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 108

					la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S	GKT-101	AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 553	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 20201000428692, expedida por Seguros del Estado S.A para explotación, dado que se encuentra bien diligenciada, calculada y firmada por el tomador con vigencia hasta el 09 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegar la respectiva modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental que se aprobó mediante Resolución No. 2229 del 08 de julio de 2010 a favor MURCIA MURCIA S.A.S NIT 860071684, al titular actual que es AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S. ☐ La modificación y/o corrección del formato básico minero anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000183 del 12 de marzo de 2021. ☐ La modificación y/o corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2017 debido a que está mal diligenciado, atendiendo a los requerimientos del ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000183 del 12 de marzo de 2021. Adicionalmente, anexar el soporte de pago legible. ☐ La corrección y/o modificación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019 debido a que está mal diligenciado, atendiendo a los requerimientos del ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000183 del 12 de marzo de 2021. Adicionalmente, anexar el soporte de pago legible. ☐ La corrección y/o modificación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 debido a que está mal diligenciado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de liquidación y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 108

					producción de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de TRES CIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 334.128.756) y atendiendo los requerimientos del ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000183 del 12 de marzo de 2021. Se le recuerda al titular que la póliza deberá ser constituida con el precio base UPME vigente al momento de su expedición. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 108

					informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero, que está próximo a causarse la obligación para presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000183 del 12 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3871	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 554	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3871, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, sin embargo, referente a el Formato Básico Minero anual del 2020, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza Ambiental No. 1772799-1 expedida por SURAMERICANA S.A., dado que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 108

					constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000181 del 11 de marzo de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
--	--	--	--	--	---

					3. Informar al titular minero, que está próximo a causarse la obligación para presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000181 del 11 de marzo de 2021. 5. Recordar al titular minero de abstenerse de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación y Explotación en el área parcialmente superpuesta 0.03 % con Zonas no actas para la minería sabana de Bogotá Resolución Minambiente 2001 del 2016. 6. Informar a SURAMERICANA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1772799-1, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causa de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-117	LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN Y ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 555	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-117, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes al III y IV Trimestre del 2020. 2. APROBAR los saldos faltantes por concepto de pago de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del

					2012; III Trimestre del 2013; I Trimestre del 2014; I Trimestre de 2017; II y IV Trimestre del 2018 y II Trimestre del 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del 2020. ☐ Explicación del por qué está realizando labores de explotación, si no cuenta con Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. INFORMAR que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000196 del 15 de marzo de 2021. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI - actualizado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 108

					demás normas concordantes. 4. INFORMAR que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta Contratación se pronuncie respecto de la elaboración de la correspondiente minuta de contrato para el presente título. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al Auto GSC-ZC- 000285 del 13 de febrero de 2020, notificado por esto jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se da viabilidad al Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de concesión minera No. AHÍ-117, consagrado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y del radicado No. 20211001060182 del 01 de marzo de 2021, donde el titular minero allego respuesta al Auto GEMTM No. 21 del 28 de enero de 2021. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000611 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No.039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los Autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTÁ LTDA	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 556	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-112, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008378, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 29 de agosto de 2021, con valor asegurado de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$91.499.834). 2. APROBAR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2020, con sus planos de labores. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas de cantera y Arcilla común correspondiente al trimestre III de 2019; y los trimestres I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La corrección del Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2018, el cual de debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA - y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el periodo correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. • La corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, dado que en el plano de labores presentado no se indicó y no se ven reflejadas las labores de explotación del año reportado en la base topográfica. ☐ La corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: se reportó en 980.000 m3, lo cual es inconsistente con respecto a la información reportada en los FBM anteriores y posteriores al periodo reportado lo cuales están en 1.980.000 m3, y el cual debe ir disminuyendo en relación al material extraído y reportado anualmente. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: se reportó en ceros y el Ítem H. Inversión no se relaciona inversión por obras civiles, sin embargo, en el plano de Plano de labores se relacionan oficinas en construcción lo cual no es congruente con lo reportado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 108

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2008, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que la etapa de explotación comenzó anticipadamente el 5 de febrero de 2008, causándose estas obligaciones. ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 108

					Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000187 del 12 de marzo de 2021. 5. RECORDAR a la sociedad titular que se debe allegar un (1) solo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 6. INFORMAR a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N.º 11-43-101008378 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ ALVARADO Y LUIS LEONARDO	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 557	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 108

		VELÁSQUEZ RODRIGUEZ			☐ La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000155 del 08 de marzo de 2021, los cuales deben estar completamente diligenciados, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente y cumplir con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y deben ser cargados en formato SHP o GDB. ☐ El Formato Básico Minero de 2020, dado que no se evidencia su presentación en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería y se debe presentar completamente diligenciado con el respectivo plano de labores mineras actualizado para el año correspondiente, con las especificaciones de orden técnico establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo 2015 y deben ser cargados en formato SHP o GDB. ☐ Allegar los respectivos soportes de pagos de regalías de los años 2004, 2006 y 2007 para verificar los saldos que se mencionan a favor del titular y así poder realizar el cruce de cuentas con los saldos faltantes de los años 2008 y 2009. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular por última vez para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto dé cumplimiento con los requerimientos arriba expuestos, so pena de dar aplicación al desistimiento del trámite de acogimiento al derecho de preferencia de la ley 1753 de 2015¹, radicado el 05 de octubre de 2018 con el oficio No 20185500618832, conforme lo establecido en el Auto GSC-ZC No. 001555 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 084 del 23 de noviembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o
--	--	----------------------------	--	--	--

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000155 del 08 de marzo de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-141	SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S.	19 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 558	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIR-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1003002342101 expedida por la Compañía de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II del año 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El Acto Administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o certificación del estado de trámite no mayor a noventa (90) días, expedido por parte de la autoridad ambiental competente.

				☐ El Formato Básico Minero anual de 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -; al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. INFORMAR que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000185 del 12 de marzo de 2021. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N.º 000151 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la Compañía de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza N.º 1003002342101 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 108

					artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente Auto. 6. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKE-11301	LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGÁN	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 559	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SKE-11301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 108

					Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000189 del 12 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Autos GSC-ZC-001445 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del día 17 de diciembre de 2018, GSC-ZC-01054 del 19 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019 y GSC-ZC-001105 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAM-09231	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 560	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TAM-09231, se realizan los siguientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 108

					requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-200 del 15 de marzo de 2021. 3. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que mediante Autos -GSC-ZC 001460 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 186 del 17 de diciembre de 2018, GSC-ZC- 000956 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico 103 del 12 de julio de 2019 y GSC-ZC- 000342 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 018 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-11161	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 561	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-11161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue se alleguen las siguientes obligaciones: ☐ La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017, a través de la plataforma ANNA Minería. ☐ La corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, teniendo en cuenta que los minerales relacionados no coinciden con los minerales reportados en los formularios para la declaración y liquidación de regalías; adicionalmente, el archivo ShapeFile adjunto no es posible visualizarlo debido a que al momento de abrirlo genera error. ☐ La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2020., teniendo en cuenta que no diligencian de manera completa los formularios allegados, faltando la especificación del precio base de liquidación y firma del declarante. ☐ Presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 108

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000184 del 12 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001508 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja
--	--	--	--	--	--

					sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCÓN LTDA	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 562	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9900, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2019, I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por el representante de la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar, toda vez, que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 108

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000190 del 12 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000623 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del 8 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC 000796 del 12 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos
--	--	--	--	--	---

					referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que título minero No. 9900 presenta superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polígonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, por lo cual se le INFORMA QUE NO PUEDE REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN de material en el área del título minero hasta tanto se tenga pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad ambiental competente, asimismo, el contrato de concesión No. 9900 presenta superposición en un 82% de su área con Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, realinderada mediante Resolución 138 de 2014. (RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 INCORPORADO 19/02/2014), por lo cual se le INFORMA QUE NO PUEDE REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN de material en el área del título minero superpuesta con la reserva. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. 9900, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero la minuta del contrato suscrita por las parte el 30 de enero de 2007,
--	--	--	--	--	---

					se hace en atención a lo señalado en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19242	PEDRO DOMINGO FORERO	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 563	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19242, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, requeridos en el Auto GSC-ZC-402 de fecha 16 de abril de 2015, notificado por estado No 172 del 17 de noviembre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 108

					del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000193 del 15 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. VSC-001162 de fecha 10 de diciembre de 2019, (notificada por aviso GIAM-08-0075, por un término de cinco (05) días hábiles a partir del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte 2020 a las 7:30 am y desfijado el tres (3) de diciembre de 2020 a las 4:30 pm mediante comunicación ANM No 20202120611831 de fecha 18 de febrero de 2020), que declaró el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia y la terminación de la Licencia de Explotación No. 19242, otorgada al señor PEDRO DOMINGO FORERO RINCON, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 6. Informar que mediante Auto GSC- ZC-001875 del 6 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019 y Auto GSC-ZC-No. 001272 del
--	--	--	--	--	--

					01 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UJI-12451	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 564	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UJI-12451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Anual del 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020. ☐ El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • El Plan de Trabajos de Explotación- PTE, de acuerdo a lo establecido en Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 603 del 13 septiembre 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 108

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000198 del 15 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SE3-09281	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 565	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SE3-09281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero anual 2019, con su correspondiente plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 108

					Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000197 del 15 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto 0001869 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019 y Auto GSC-ZC-001051 del 22 de julio de 2020, notificado por estado 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑIA MINERA LA SACAN S.A.S	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 566	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de

					2001, para que allegue lo siguiente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2020, dado que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV de 2014, los cuales fueron requeridos en el Auto GSC-ZC-001706 del 9 de octubre de 2015. ☐ El pago por concepto de regalías de mineral recebo correspondiente al I trimestre del año 2019 por valor de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.116.252), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago por concepto de regalías de mineral recebo correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.277.880), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago por concepto de regalías de mineral recebo correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.055.328), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por valor a asegurar de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 108

					MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$44.887.680), el Contrato de Concesión se encuentra desamparado desde el 3 de agosto de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000192 del 12 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000286 del 19 de febrero de 2019 y notificado por estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-000154 de fecha 27 de enero de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 108

					2020, notificado mediante estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19232	MIGUEL ANTONIO VEGA VARGAS	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 567	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19232, se realizan las siguientes aprobaciones y requerimientos al titular: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. Requerir al titular, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 108

					días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No 000378 del 28 de febrero del 2020, notificado por estado jurídico No 019 del 3 de marzo del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y bajo apremio der multa que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000148 del 04 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto al acogimiento al derecho de preferencia y de la solicitud de desistimiento del mismo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ6-11001	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 568	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° RJ6-11001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2019, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000619 del 05 de junio de 2020 y anual de 2020, con los planos de labores mineras, toda vez que no se evidencian en la plataforma de AnnA Minería. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2017, toda vez que no reposan en el expediente, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico de GSC-ZC No. 000446 de 06 de noviembre de 2018. ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000619 del 05 de junio de 2020. ☐ El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2020, teniendo en cuenta que el título tuvo vigencia hasta el 20 de abril de 2020, y no se evidencia dentro del expediente. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 108

					del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00164 del 10 de marzo de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001459 de 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 de 17 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC 001128 de 26 de julio de
--	--	--	--	--	--

					2019, notificado por estado jurídico 114 de 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de terminación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-08131	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 569	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBK-08131, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43101008579, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo motivado se resolverá la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada por el representante legal del Contrato de Concesión No. KBK-08131, mediante radicado 20201000857912 del 11 de diciembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000202 del 15 de marzo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 108

					3. Conminar a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KBK-08131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-10121	GOBERNACIÓN DE GUAVIARE	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 570	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-10121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020. ☐ La corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, junto con el archivo ShapeFile modificado para que permita ser visualizado; teniendo en cuenta que los minerales relacionados no coinciden con el mineral aprobado en la resolución de otorgamiento de la autorización temporal ni con los minerales reportados en los formularios para la declaración y liquidación de regalías; adicionalmente, el archivo ShapeFile adjunto no es posible visualizarlo debido a que al momento de abrirlo genera error. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000163 del 10 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001467 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del día 17 de diciembre de 2018, y Auto GSC-ZC-001086 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y mediante Resolución VSC No. 000587 de fecha 08 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 26 de septiembre de 2019, se le impuso
--	--	--	--	--	--

					multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos y la y referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes, el concepto técnico GSC-ZC N° 000163 del 10 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución VSC No. 000587 de fecha 08 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 26 de setiembre de 2019, en la cual se impuso una de multa dentro de la Autorización temporal No. SII-10121. 7. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC 001182 de 10 de diciembre de 2019, por medio de la cual se concedió la PRÓRROGA de la Autorización Temporal No. SII-1012 y se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-08561	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 571	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 108

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2020, junto con los soporte de pago si a ello hubiere lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000199 del 15 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 108

					so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1446 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC N° 406 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 25 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UDO-12301	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 572	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UDO-12301, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero al minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000169 del 10 de marzo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 108

					3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. 4. Informar que mediante AUTO GSC ZC No. 001224 de fecha 21 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 02 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos de manera simple y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFM-16441	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	24 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 573	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SFM-16441, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 108

					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000168 del 10 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S S. - SUMICOL S.A.S S	25 DE MARZO DE 2021	GET N.º 47	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de Concesión No.13101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Autoyde conformidad al Concepto Técnico GET No.049de fecha 25demarzode 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez bajo desistimiento, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.13101, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado dentro de la solicitud de prórroga, como lo indicanlosnumerales3.1.3y 3.2.3del Concepto Técnico GET No.049de fecha 25demarzode 2021,en los siguientes aspectos:

					1. Allegar la información referente a las celdas tanto a retener como a devolver, de la manera más clara, completa y sin ninguna inconsistencia. 2. Factor Modificador Minero a. Presentar el área definitiva a retener y a devolver de acuerdo a la normatividad vigente (Resolución 504 de 2018 y 505 de 2019) y georreferenciar las labores actuales, proyectadas, construcciones y montajes. b. Presentar los justes al plan minero de ser necesario, si se presenta variación en el diseño minero y en las proyecciones (anuales), de las labores de desarrollo, preparación y explotación una vez quede definida el área para el desarrollo del proyecto minero. c. Ajustar el cronograma de actividades si cambia la información presentada con respecto al desarrollo minero cuando se obtenga el área definitiva a retener. 3. Factor Modificador Económico Se debe considerar que como no sea definido el área a retener, y esta puede tener incidencia en el desarrollo del plan minero y al mismo tiempo directamente afecta financieramente el desarrollo del mismo, se requiere allegar de (ser necesario) el ajuste del análisis económico, viabilidad y rentabilidad del proyecto. 4. Factor Modificador Medioambiental a. Presentar los ajustes de las actividades para Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado si se llega a modificar el área en la que se va a desarrollar el proyecto minero. b. Presentar las correspondientes correcciones y/o adiciones con respecto al Plan de Cierre y abandono debido a que esta etapa está sujeta al área a intervenir por lo tanto se debe tener en cuenta que en la medida que impacte el área a retener o el área donde se desarrolla el proyecto minero, se debe llegar los respectivos ajustes.
--	--	--	--	--	---

5. Estimación de las Reservas

- a.** Teniendo en cuenta que no se tiene definida el área a retener y a devolver, la información presentada en el documento allegado mediante los radicados 20211001050982 y 20211001051032 de fecha de 23 de febrero de 2021 con respecto a la estimación de las reservas minerales puede variar, por tanto, se requiere que se presente las correcciones o ajustes si se presenta algún cambio o modificación con respecto a las reservas minerales, al definir el área a retener.
- b.** Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. Considerar que a medida que se modifique la información en el documento, ésta fecha cambia.
- c.** Presentar los planos con distribución de las reservas si se modifica esta distribución al definir el área para desarrollar la extracción.

6. Producción y Vida Útil

Presentar las correcciones o ajustes pertinentes de la producción y vida útil, una vez se defina las reservas a extraer, tener en cuenta que la producción y la vida útil están directamente relacionadas con la estimación de las reservas minerales.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para la solicitud de prórroga del contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que la información que fue presentada la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en el presente, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, de realizarse cualquier cambio o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 108

					ARTÍCULO TERCERO: Informara lasociedad titular del Contrato de Concesión No.13101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de GestiónMinera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informara la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13101, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente Auto, se citarán a una mesa técnica. ARTÍCULO QUINTO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. -SUMICOL S.A.S,titular del Contrato de Concesión No. 13101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULOSEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABE L PEÑA VELASCO VELASCO	25 DE MARZO DE 2021	GET N.º 48	1. Presentar el análisis de retención de área y el plano de delimitación definitiva del área de explotación para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Tener en cuenta la resolución 504 de 2018 y la resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. El plano debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:No AprobarelPrograma de Trabajos y Obras –PTO, presentado como obligación contractual para el Contrato de ConcesiónNo. ICQ-14381, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 050de fecha 25de marzode 2021,elcual se acoge en este acto administrativo y hace parteintegraldel mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerirpor últimavezalatitular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,para que allegue correccióny/o

adicional Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 050de fecha 25de marzo de 2021,ensu numeral 3.1.3Recursos Minerales,el cualdetermina:

- **1.** Presentar el análisis de retención de área y el plano de delimitación definitiva del área de explotación para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Tener en cuenta la resolución 504 de 2018 y la resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. El plano debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional.
- **2.** Presentar la estimación del recurso de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas es el único que cuenta con un capítulo para el reporte de recursos y reservas para esmeraldas, por lo que se le debe dar aplicación).
- **3.** Completar. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe.
- **4.** Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada dos 2 m o de mayor detalle, especificando el sistema de coordenadas de acuerdo con la resolución 504 de 2018 de la ANM. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas a detalle, cerros, y las labores exploratorias y mineras existentes como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Este mapa es importante ya que será la base de los demás planos que se presenten dentro del documento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 108

					• 5. Informe geológico: Presentar la libreta de campo o base de datos, mapa geológico regional a escala 1:25.000, perfil geológico regional 1:25.000, leyenda geológica regional, mapa geológico local a escala 1:2000, perfil geológico local, leyenda geológica local detallada, con la localización de las estaciones geológicas y los datos estructurales. Como anexo se deben presentar las columnas estratigráficas locales a una escala adecuada y georreferenciada, bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas y bases de datos con resultados de análisis petrográficos, físicos, entre otros (la información que hasta ahora se ha presentado no es suficiente para establecer el modelo geológico). • 6. Con respecto al muestreo realizado se deben presentar las bases de datos con la georreferenciación de las muestras, el soporte de los ensayos de laboratorio, y los mapas de anomalías geoquímicas de los elementos principales. Tener en cuenta el control de calidad de las muestras Qa/Qc. • 7. Geología estructural: Presentar la libreta de campo o base de datos con la descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, indicadores de cinemática, rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas, entre otros e informe de la geología estructural con su respectivo mapa estructural. • 8. Presentar la descripción de la potencialidad de las venas y/o vetas mineralizadas que se encuentran en el área y su caracterización mineralógica, zonas albitizadas, esta información debe ser presentada en una base de datos donde se describa la georreferenciación, total de datos levantados, orientación, inclinación, fotografías, análisis mineralógicos, tamaños de las venas y/o vetas, brechas, descripción litológica, presencia de esmeralda en estas vetas levantadas, alteraciones, entre otros. Asimismo, explicar y relacionar estos datos levantados con el modelo geológico y estructural del depósito. • 9. Allegar los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógicos y petrográficos realizados (se habla de asociaciones mineralógicas, pero no se presentan los soportes). • 10. Presentar la información geológica de los túneles o labores subterráneas (fase II), antiguos y de los activos en el área, anexando la de datos
--	--	--	--	--	--

					con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada túnel, pozo y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural, descripción de la mineralización y estructuras asociadas), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente. • 11. Modelo Geológico. Presentar el modelo geológico donde se observe detalladamente la zona mineralizada, distribución espacial en superficie y en profundidad. • 12. Presentar la estimación y distribución del recurso mineral en el área del contrato, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso, se presenten los planos con la distribución de este, y se describa la fecha efectiva de la estimación. Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso. • 13. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional). • 14. Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico y perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, límites verticales y horizontales, movimiento del agua subterránea, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. • 15. Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, mapa de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 108

					distribución espacial de la recarga, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000. (a lo largo del estudio se habla de unas quebradas las cuales deben estar localizadas en el mapa). • 16. Presentar el análisis de amenaza naturales con sus respectivos mapas. • 17. Presentar el estudio geotécnico con sus respectivos soportes. • PARÁGRAFO PRIMERO:Para presentarla información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término noha allegado lo requerido ono cumple satisfactoriamente con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recursodefinida, y se presente la información sobre reservas minerales, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de ConcesiónNo.ICQ-14381,que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citaráa una mesa técnica. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000346 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto, y con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014. ARTÍCULO QUINTO: Recordar ala titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381,queno puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente conelPrograma de Trabajos y Obras-PTOaprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 108

					ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita porel legislador en el Artículo 338 del Código Penal.. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381,que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09484	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-895	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09484. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-08031	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-884	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBI-08031. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500790	PEDRO GAITAN SUAZA, DIEGO ARMANDO COQUECO RIVAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-881	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los señores PEDRO GAITAN SUAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7732159, DIEGO ARMANDO COQUECO RIVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7720639 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500790 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 108

					ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500412	EL PUNTO DE NISSAN S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-879	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad EL PUNTO DE NISSAN S.A.S, identificada con NIT 900591148-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500412. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500414	MIRITIN SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-876	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente MIRITIN SAS identificada con NIT. 901121204-3 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500414. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.

					ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500377	FREY RAMIREZ, LUIS EVELIO GONZALEZ GAMBOA, LUIS ERNESTO MATEUS MATEUS, DEIBER ALEJANDRO RINCON OSORIO	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-875	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los señores FREY RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3081781, LUIS EVELIO GONZALEZ GAMBOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13959279 y LUIS ERNESTO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79150575, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen a través de la plataforma AnnA minería copias de las cédulas de ciudadanía, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500377 . ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a los proponentes LUIS EVELIO GONZALEZ GAMBOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13959279 , FREY RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3081781 , DEIBER ALEJANDRO RINCON OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80109830 , LUIS ERNESTO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79150575 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500377 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 108

CONTRATO DE CONCESIÓN	500088	FEME INGENIERIA SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-874	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente FEME INGENIERIA SAS, identificada con NIT 830119080-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema y de cumplimiento a lo previsto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A aportado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500088. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente FEME INGENIERIA SAS, identificada con NIT 830119080-3, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500088. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHQ-15281	MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-872	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9522571, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 108

					AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHQ-15281. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9522571, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RHQ-15281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TIL-09531	ORO BARRACUDA S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-898	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT No. 900.131.329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIL-09531.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 108

					ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT No. 900.131.329-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.TIL-09531 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-10311	ANGLO AMERICAN COLOMBIA	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-894	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBR-10311. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT 900153737-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite

					la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBR-10311.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCG-09071	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-893	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ACERIAS PAZ DEL RIO S A identificado con NIT 860029995-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCG-09071. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ACERIAS PAZ DEL RIO S A identificado con NIT 860029995-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCG09071.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde

					Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2017 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJU-11161	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-892	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S. identificado con NIT 900193739-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJU-11161. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A.S. identificado con NIT 900193739-6, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,</i> so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJU-11161. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2017 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 108

					proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QF4-08041	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-891	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QF4-08041. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500689	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-889	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.193.739-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500689. Es de advertir, que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema, en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera, de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 108

					numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, identificada con NIT 900.193.739-6, por intermedio de su de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500743	MALBEC INVERSIONES SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-883	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MALBEC INVERSIONES SAS, identificada con NIT 901034019-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500743. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500981	OSCAR MAURICIO BOLAÑOS CARVAJAL, FRANCO LELIS BOLAÑOS LOSADA	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-886	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores OSCAR MAURICIO BOLAÑOS CARVAJAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020744159, FRANCO LELIS BOLAÑOS LOSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12225232, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 108

					notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500981. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500955	LUIS ALBERTO HOLGUÍN MARTÍNEZ	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-887	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor LUIS ALBERTO HOLGUÍN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.921.496, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500955. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se Página 3 de 3 debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 108

					rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500982	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-888	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S. , identificada con NIT 900263715-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500982 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501474	LUZ MYRIAM DUARTE RAMIREZ	25 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1792	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente LUZ MYRIAM DUARTE RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51600619 , para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501474 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 108

					con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500683	AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS	24 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-496	CONSIDERANDOS Que la proponente AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25790370, radicó el día 13 de julio de 2020, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), RECEBO, GRAVAS, ubicado en el municipio de MONTERÍA, departamento de Córdoba, a la cual le correspondió el expediente No. 500683. Que el día 28/AGO/2020, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. 500683 y se determinó que: La propuesta cumple con los requisitos de la evaluación jurídica final. Que el día 02/SEP/2020, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. 500683 y se determinó que: Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta 500683 se determina que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta. Que el día 23/SEP/2020, se evaluó la capacidad económica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. 500683 y se determinó que: Revisada la documentación contenida en la placa 500683 con radicado 2763-0, de fecha 13 de julio de 2020, se observa que se deben hacer los siguientes requerimientos a la proponente AMIRA IRENE SANCHEZ DE HOYOS: Requerir corregir la información registrada en ANNA
CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ARMANDO SANGAMA SERRATO	26 DE MARZO DE 2021	GET No. 000049	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Informar que durante el beneficio del oro, mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 108

		representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS – ASOMIVA			Concesión No. 4448A se extraerá Wolframio el cual se encuentra en liga intima, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 055 del 26 de marzo de 2021, el cual se acoge en este Acto Administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.4448A, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición con las siguientes capas: <i>“Área Estratégica Minería Específica -Bloque 2, y Área Estratégica Minera General - Bloque 12, según resolución ANM número 0045 de 20 de junio de 2020-vigente desde el 06 de julio de 2012 Áreas excluibles”</i>. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO - CDA, copia del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 4448A, que deberán presentar la información referente de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2023; esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO); lo anterior de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y fines pertinentes sobre la liga intima que se determina dentro del Contrato de Concesión No. 4448A, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4448A, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ARMANDO SANGAMA SERRATO
--	--	--	--	--	--

					representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS – ASOMIVA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No.4448A de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCATVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.														
Contrato de Concesión	10429C1	VALORCON S.A	26 DE MARZO DE 2021	GET No. 000050	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. 10429C1 , para los minerales Arena y Grava, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 056 del 26 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐ “Área requerida para el proyecto: 34 hectáreas y 587 metros cuadrados de acuerdo con Registro Minero Nacional ☐ Área devuelta: 0 ☐ Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. ☐ Recursos minerales: <table><tr><th>TIPO</th><th>MATERIAL A EXPLOTAR</th><th>PORCENTAJE (%) DE MATERIAL</th><th>VOLUMEN POR CADA MATERIAL (m³)</th></tr><tr><td rowspan="3">Recursos Medidos</td><td>Arena (Conglomerado)</td><td>40%</td><td>2.614.015</td></tr><tr><td>Gravas (Conglomerado)</td><td>60%</td><td>3.921.022</td></tr><tr><td>Arenas (Areniscas)</td><td>100%</td><td>7.247.532</td></tr></table> Fecha efectiva estimación del recurso: 24 de agosto de 2020 ☐ Reservas Probadas:187.860m3 ☐ Reservas Probables: 3.136.214,76 m3.	TIPO	MATERIAL A EXPLOTAR	PORCENTAJE (%) DE MATERIAL	VOLUMEN POR CADA MATERIAL (m³)	Recursos Medidos	Arena (Conglomerado)	40%	2.614.015	Gravas (Conglomerado)	60%	3.921.022	Arenas (Areniscas)	100%	7.247.532
TIPO	MATERIAL A EXPLOTAR	PORCENTAJE (%) DE MATERIAL	VOLUMEN POR CADA MATERIAL (m³)																
Recursos Medidos	Arena (Conglomerado)	40%	2.614.015																
	Gravas (Conglomerado)	60%	3.921.022																
	Arenas (Areniscas)	100%	7.247.532																

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 108

					☐ Fecha efectiva estimación de la reserva: 22 de febrero de 2021 ☐ Minerales a explotar: Arena (40%) y Grava (60%) ☐ Sistema de Explotación: Cielo Abierto ☐ Método de Explotación Bancos descendentes; - Dimensionamiento Geométrico: Altura de banco: 19m; Ancho de banco final: 9m; Ancho de banco de trabajo: 8m; Angulo de banco de talud de trabajo final: 45°; Angulo de talud final 39°; Altura final de taludes: 76°m. ☐ Uso de explosivos: No ☐ Volumen de Roca a Remover: No se produce estéril. ☐ Producción Anual Proyectada. 62.620m³ ☐ Vida Útil: 3 años. Maquinaria a Utilizar: Excavadora Caterpillar 320 a 330C de 2.6 m3 de capacidad de balde y con martillo, volquetas de 15 a 25 m3, bulldócer, planta eléctrica, cargador frontal, excavadora y herramientas menores. Para la trituración y clasificación del material se cuenta con un conjunto de tolvas, zarandas trituradoras bandas y demás accesorios. ☐ Servidumbres Mineras: Si, Predios para infraestructura No para extracción. ☐ Fuerza Normal: 17; (3) para labores administrativas y (14) para labores operativas. ☐ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación”. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero No. 10429C1 se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Concesión No. 10429C1, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 108

					Labores Mineras a cielo abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 2003 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes sobre las determinaciones y disposiciones tomadas en el presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 10429C1, que, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 10429C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 10429C1 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 108

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-218	HENRY ALBEIRO CASTRILLÓN MONTOYA, WILMAR ALDEMAR BERRIO AGUDELO, MAURICIO ALEJANDRO TABARES AGUDELO, LUIS OVIDIO MACHADO QUINTERO, WILSON ANTONIO VELÁSQUEZ HENAO	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF – GF No. 014	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Henry Albeiro Castrillón Montoya con C.C. No. 71.189.201 Wilmar Aldemar Berrio Agudelo con C.C. No. 70.135.650 Mauricio Alejandro Tabares Agudelo con C.C. No. 70.141.509 Luis Ovidio Machado Quintero con C.C. No. 3.386.859 Wilson Antonio Velásquez Henao con C.C. No. 70.141.217, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite: Se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE-218 la siguiente información para adjunten la siguiente información, hagan aclaración, complementación o subsanación de la información a que se refiere el presente informe técnico: 1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Nota: Se informa que los cinco (5) frentes de explotación con usuarios 24445, 73302, 73303, 73307 y 73308 de la solicitud minera de área de reserva especial ARE-218 con radicado No. 14817-0 de fecha 19 de octubre de 2020, se encuentran en área libre.
--	----------------	--	-----------------------------	------------------------------	---

Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo:

Link:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 266 del 2020, los solicitantes deben aportar la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los Frentes de explotación con usuario 24445, 73302, 73303, 73307 y 73308 y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades mineras en el ARE 218.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución 266 del 2020, deben aportar la manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
4. Para dar cumplimiento a lo establecido en numeral 6 literal a) del artículo 5 de la Resolución 266 del 2020, los solicitantes deben aportar documentos que den cuenta de la actividad comercial como facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral de oro, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
5. De conformidad con lo previsto en literal b) del numeral 6 del art 5º. de la Resolución 266 del 2020, los solicitantes deben aportar prueba idónea correspondiente a documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera de oro, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
6. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en literal c) del numeral 6 del art 5º. de la Resolución 266 del 2020, los solicitantes deben aportar documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-218.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 108

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-124; ARE -225	ARTURO PEÑA DIOSA, JAIME FERNANDO ESTEPA PATIÑO, NUBIA RIVERA URBINA	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF –GF No.015	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a al señor Arturo Peña Diosa con C.C. 88.002.478 Jaime Fernando Estepa Patiño con C.C. 74.080.761 Nubia Rivera Urbina con C.C. 60.385.169, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: En la documentación radicada con No. 3658-0 de fecha 26 de agosto de 2020 y No. 15827-0 de fecha 11 de noviembre de 2020, en relación con los cinco (5) frentes de explotación visualizados en ANNA Minería ingresados por los solicitantes con frentes usuarios 74044 , 74016, 75212 (ver tabla 2 y tabla 10), no se evidenció información referente a la descripción del sistema y/o método de

explotación utilizado para explotar el mineral, ni las herramientas utilizadas para el desarrollo de la actividad, como tampoco se evidencia la descripción del avance, infraestructura y antigüedad de estos frentes de explotación en mención, por lo tanto se recomienda REQUERIR la información con respecto a descripción del sistema y método de explotación, herramientas utilizadas, infraestructura, avances y antigüedad de los frentes de explotación.

De acuerdo a que la documentación allegada por los solicitantes, no se evidencia la presentación de documento técnico anexo donde manifieste la comunidad o que indique la presencia o no de comunidades negra, indígenas, raizales palenqueras o ROM, dentro del área del interés por lo tanto se recomienda REQUERIR manifestación escrita donde estipule la presencia o no de comunidades negra, indígenas, raizales palenqueras o ROM dentro del área solicitada.

Los documentos allegados por los solicitantes para verificación de tradicionalidad no son pruebas contundentes y precisas que demuestren tradicionalidad por lo tanto se recomienda REQUERIR documentación que demuestre tradicionalidad minera antes de vigencia de la ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- A. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- B. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- C. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 108

					De otra parte, el área libre objeto de la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-124 y ARE-225, presenta superposición con PERIMETRO URBANO en un 0,003%, por lo que se recomienda realizar la consulta a las autoridades competentes para determinar si se puede o no desarrollar actividades mineras en el área. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-124 y ARE- 225. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-101; ARE -229	HERNÁN DAZA ROMÁN, LEOPOLDO VILLEGAS OCOTO, JHON JAIRO RAMOS HERNÁNDEZ	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF –GF No. 016	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a al señor Hernán Daza Román con C.C 4652335, Leopoldo Villegas Ocoto con C.C 1500910, Jhon Jairo Ramos Hernández con C.C 4653404, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite:

En la documentación radicada con No. 3314-0 de fecha 18 de agosto de 2020, No. 16601-0 de fecha 27 de noviembre de 2020 en relación con los seis (6) frentes de explotación visualizados en ANNA Minería ingresados por los solicitantes con frentes usuarios 73552, 73554, 73555 (ver tabla 2 y tabla 10), no se evidenció información referente a la descripción del sistema y/o método de explotación utilizado para explotar el mineral, ni las herramientas utilizadas para el desarrollo de la actividad, como tampoco se evidencia la descripción del avance, infraestructura y antigüedad de estos frentes de explotación en mención, por lo tanto se recomienda REQUERIR la descripción del sistema y/o método de explotación utilizado para explotar el mineral, ni las herramientas utilizadas para el desarrollo de la actividad, como tampoco se evidencia la descripción del avance, infraestructura y antigüedad de estos frentes de explotación.

De acuerdo a que la documentación allegada por los solicitantes, no se evidencia la presentación de documento técnico anexo donde manifieste la comunidad o que indique la presencia o no de comunidades negra, indígenas, raizales palenqueras o ROM, dentro del área del interés por lo tanto se recomienda REQUERIR manifestación escrita donde estipule la presencia o no de comunidades negra, indígenas, raizales palenqueras o ROM dentro del área solicitada.

Los documentos allegados por los solicitantes para verificación de tradicionalidad no son pruebas contundentes que demuestren tradicionalidad por lo tanto se recomienda REQUERIR documentación que demuestre tradicionalidad minera antes de vigencia de la ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades

THE 2000 AND 2001 EDITIONS OF THE 2000 / 01 COUNTRY GUIDE DETERMINATIONS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 108

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-60; ARE -80	ANUAR CONTRERAS ATENCIO, GREGORIO OVIEDO FORONDA	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF –GF No. 017	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a al señor Anuar Contreras Atencio identificado con C.C No. 19835794, Gregorio Oviedo Foronda identificado con C.C No. 3817587, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: Mediante oficio con radicado ANM No. 20204110347081 y 20204110347011 con fecha 16 de octubre de 2020, enviado el mismo día al correo electrónico: anualcontreras2020anna@outlook.es, la gerencia del Grupo de Fomento solicitó a los interesados para que allegaran la selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales y el cargue nuevamente de los documentos requeridos en las solicitudes, sin embargo, al consultar AnnA minería no se evidencia información al respecto. Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y atendiendo a las disposiciones vigentes en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe requerir a los solicitantes en atención a los artículos 5° y 7° de la citada resolución, para que alleguen la siguiente información y/o documentación: 1. REQUERIR al señor Gregorio Oviedo Foronda, para que verifique o actualice el perfil en AnnA minería, en cuanto a la fecha de expedición del documento de identidad, toda vez que la fecha de expedición indicada presenta inconsistencia al momento de realizar consulta de antecedentes. 2. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Nota: Se informa que los cuatro (4) frentes de explotación Frentes Usuario 73292 y 73319 de las solicitudes mineras de área de reserva especial ARE-60 con radicado No. 2443 de 13 de marzo
---	-----------------	--	----------------------	----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 108

					de 2020 y ARE-80 con radicado No. 2713 de fecha 24 de junio de 2020, se encuentran en área libre. Se informa que, en el caso de explotación mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Para la selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se puede consultar en el siguiente: Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf. 3. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 4. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
--	--	--	--	--	--

5. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba.

- A. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- B. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- C. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-60 y ARE- 80.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 108

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-40; ARE-41; ARE-42	JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA, RODOLFO GUEVARA LÓPEZ, CARLOS ERNESTO LÓPEZ PIÑEROS, IVÁN MAURICIO VEGA MOJICA	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF – GF No. 018	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Juan Ricardo Leguizamón Vacca, C.C No. 7220775, Rodolfo Guevara López, C.C No. 4108303, Carlos Ernesto López Piñeros, C.C No. 19322537e Iván Mauricio Vega Mojica, C.C No. 74376892, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: Tomando en cuenta que el solicitante Juan Ricardo Leguizamón Vacca, identificado con C.C. No. 7220775 no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 4º. de la Resolución No.266 de 2000, toda vez que en el Catastro Minero Colombiano - CMC, a fecha 07 de diciembre de 2020, se evidencia que cuenta con título minero vigente, a saber: - Es titular en Contrato de Concesión (L 685), con estado jurídico actual: Título Vigente – en Ejecución, presentando fecha de inscripción 13 de abril de 2005, Grupo de Trabajo: PAR NOBSA, Código RMN: FAJ-161, duración de 29 años, con minerales: esmeraldas y ubicación en los municipios de Pauna y Maripí. Teniendo en cuenta esta situación, se debe excluir al señor: Juan Ricardo Leguizamón Vacca con C.C. No. 7220775, del trámite de solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-40, ARE-41 Y ARE-42 con radicados No. 2323-0, No. 2324-0 y No. 2325-0 respectivamente de fecha 17 de febrero de 2020 (Ver anexo) - Posee solicitudes de legalización minera con placas: NEO-16371, NFD-14081, NFJ-14201, LER-11241, NFC-11051, NGJ-16201, LER-10171 y NFC-11051, en Estado Jurídico Actual: SOLICITUD ARCHIVADA – LIBERACIÓN DE ÁREA. (Ver anexos) - Posee solicitudes de contrato de concesión minera con placas: KCQ-11421, KEM-15152, OGD-11401, OHC-13331, PC4-11021, PCB-16001, OH1-16005X, TAO-11441, TIK-10401, OG2-08385, OG2-09172, OHG-11461, KEK15363X, PCC-09481, TAO-11442, GDQ-101, OG2-08344, OG2-090412, OH1-16004X, TAI-16371, KEM-15154X, OG2-08501, OH1-16001, KEK-15362X, KEK-15364X, KEM-15153K, KEM-15158K, KEM-15159K, PCB-16002X, GEI-151, OH1-16002X, TCS-16191, OG2-09044, OJ7-12141, OH1-16003X, OH1-16006X, KEM-15155X, OG2- 08485, OG2-09149, RF3-16461, SAC-15131, KEM-15156X, QJ7-12142X, KEK-15361, OG2-08164, OG2-083916 QJR-13321,SLF-12431, KEM-15157X y OGT-15561; en Estado Jurídico Actual: SOLICITUD VIGENTE – EN CURSO. (Ver anexos).
---	------------------------	---	----------------------	-----------------------	--

Se recomienda EXCLUIR al señor Juan Ricardo Leguizamón Vacca, identificado con C.C. No. 7220775 del trámite de la solicitud de reserva de área especial radicados números 2323-0, 2324-0 y 2325-0, de fecha 17 de febrero de 2020, por estar incurso en la causal de rechazo de la solicitud, prevista en el numeral 1º. del artículo 10 de la Resolución No.266 de 2000.

Respecto del solicitante Iván Mauricio Vega Mojica, identificado con la C.C No. 74376892, se hizo la consulta al Sistema Nacional de Medida correctivas SNMC y se evidencia abierto el Expediente 15-238-6-2020-279 que reporta el Municipio Duitama, departamento de Boyacá, según consulta efectuada el 09/12/2020 a las 02:33 pm. (Ver anexo), por lo estaría incurso en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

Se recomienda EXCLUIR al señor Iván Mauricio Vega Mojica, identificado con la C.C No. 74376892 del trámite de la solicitud de reserva de área especial radicados números 2323-0, 2324-0 y 2325-0, de fecha 17 de febrero de 2020, por estar incurso en la causal de rechazo de la solicitud, prevista en el numeral 1º. del artículo 4 de la Resolución No.266 de 2020. –

REQUERIR a los solicitantes del ARE-40, ARE-41 y ARE-42, señores Rodolfo Guevara López, identificado con C.C. No. 4108303 y Carlos Ernesto López Piñeros, identificado con C.C. No. 19322537, para que un (1) mes, aclaren o complementen la siguiente información en los términos del artículo 7 de la de la Resolución No.266 de 2020:

1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba.
2. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o

					sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.(Literal a numeral 6 art.5º. de la Resolución No.266 de 2020). 3. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Literal b numeral 6 art.5º. de la Resolución No.266 de 2020). 4. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-40, ARE-41 y ARE-42. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-35; ARE-36; ARE-37	NADIN ENRIQUE GRACIA BARRETO, JAIME MANUEL CONTRERAS RAMÍREZ, OSCAR PÉREZ CONTRERAS ,LUIS FERNANDO MARSIGLIA ESCOBAR	24 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF –GF No.019	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Nadin Enrique Gracia Barreto identificado con C.C No. 6700770, Jaime Manuel Contreras Ramírez identificado con C.C No. 15670881, Oscar Pérez Contreras identificado con C.C No. 8374032 y Luis Fernando Marsiglia Escobar identificado con C.C No. 3442831, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: Mediante oficio con radicado ANM No. 20204110346931 con fecha 16 de octubre de 2020, enviado el mismo día al correo electrónico: nadin@hotmail.com , la gerencia del Grupo de Fomento solicitó a los interesados para que allegaran la selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales y el cargue nuevamente de los documentos requeridos en las solicitudes, sin embargo, al consultar AnnA minería no se evidencia información al respecto. Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y atendiendo a las disposiciones vigentes en Resolución Bo. 266 del 10 de julio de 2020, se debe requerir a los solicitantes, en atención a los artículos 5° y 7° de la citada resolución, para que alleguen la información al respecto. 1. Se REQUIERE a los señores Nadin Enrique Gracia Barreto identificado C.C No. 6700770 y Oscar Pérez Contreras identificado con C.C No. 8374032, para que actualicen el perfil en AnnA minería y/o alleguen las respectivas fotocopias de la cédula de ciudadanía para realizar la respectiva verificación en la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional. 2. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad.
---	--	--	--	---------------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 108

					Nota: Se informa que los dos (2) frentes de explotación: Frente 20882 con coordenadas Longitud: -75,25018 y Latitud: 7,87411 radicado en AnnA minería, con responsable el señor: Nadin Enrique Gracia Barreto y Frente 52172 con coordenadas Longitud: -75,24890 y Latitud: 7,97112 radicado en AnnA minería, con responsable el señor: Oscar Pérez Contreras, los cuales están incluidos en las solicitudes mineras de área de reserva especial ARE-35, ARE-36 y ARE-37 con radicados No. No. 2287-0, No. 2288-0 y No. 2289-0, de fecha 12 de febrero de 2020, se encuentra en área libre. Se informa que, en el caso de explotación mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Para la selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se puede consultar en el siguiente: Link:
--	--	--	--	--	---

[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud%20de%20Area%20de%20reserva%20especial.pdf)

3. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.
4. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
5. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba.
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 108

					c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-35, ARE-36 y ARE-37. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-24; ARE-25	JOSÉ HELI POVEDA PINILLA, JAIME HERNANDO MATALLANA PEÑA, MARCO FIDEL CUENCA, JAIME ENRIQUE BARRERA BARRERA	26 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF –GF No.020	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: José Heli Poveda Pinilla C.C. 74.260.633, Jaime Hernando Matallana Peña C.C.4.197.558, Marco Fidel Cuenca C.C. 3.182.640, Jaime Enrique Barrera Barrera C.C. 79.787.144., para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena da entender desistido el trámite: De acuerdo al análisis realizado a los medios de prueba aportados por cada uno de los integrantes de la comunidad, se recomienda requerir para que aporten documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

- d. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- e. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- f. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Se recomienda excluir del trámite el frente de explotación denominado Chatana (usuario en ANNA Minería 53833) localizado en las coordenadas -74,00752, 5,65877 y al responsable de estas labores mineras, el señor Jaime Barrera C.C. 79.787.144. Si bien es cierto que este frente de explotación se encuentra en área libre, de acuerdo a la información que se evidenció en el documento técnico anexo, esta labor tuvo su inicio en el año 2002, por lo tanto, no cumplen con la tradición, tal y como se estipula en la Resolución 266 de 2020, en el Art.5 numeral 6. "Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001". Por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta en el trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en evaluación.

Se recomienda excluir del trámite los frentes de explotación bajo el número de usuario en ANNA Minería 71751 –ARE-24 (Los Topos), localizado en las coordenadas: Longitud -74,01305, Latitud 5,66272, indicaron como responsables a los señores Jaime Enrique Barrera Barrera C.C. 79.787.144 y Marco Fidel Cuenca C.C.3.182.640 y Pinta/Chorolos, localizado en las coordenadas longitud -74,00875, latitud 5,65922, indicaron como responsable al señor Jaime Hernando Matallana Peña C.C. 4.197.558, ya que se encuentra en celda congelada por el título vigente KHK-08522X inscrito en el registro minero el día 11 de febrero del año 2015. Por lo tanto, no cuentan con área libre para continuar el trámite de solicitud de área de reserva especial.

Se recomienda excluir del trámite los frentes de explotación bajo el número de usuario en ANNA Minería 71753 – ARE-25, (Manila/Quebrada) localizado en las coordenadas longitud -74,00399, latitud 5,65554, indicaron como responsables a los señores José Helí Poveda Pinilla C.C. 74.260.633 y Jaime Hernando Matallana Peña C.C. 4.197.558 y Vijagual localizado en las coordenadas: Longitud -74,00399 Latitud 5,65554, ya que se superpone con la solicitud vigente de legalización minera NJM-11291 radicada previamente a los ARES en evaluación, el día 22 de octubre de 2012, por lo tanto no se encuentran en área libre para continuar el trámite de solicitud de área de reserva especial.

Para mayor claridad sobre los cuatro (4) frentes que NO se encuentran en área libre, se relacionan a continuación de acuerdo al número de usuario en ANNA Minería y a los nombres de estos frentes, consignados en el documento técnico anexo.

Tabla No. 10 Frentes localizados en celdas excluibles de la cuadrícula minera

Usuario ANNA Minería	Frente Documento técnico anexo	Este	Norte	Responsable
71751 –ARE-24	Los Topos	-74,01305	5,66272	Jaime Enrique Barrera Barrera y Marco Fidel Cuenca
No se radicó en ANNA Minería	Pinta/Chorolos	-74,00875	5,65922	Jaime Hernando Matallana Peña
71753 – ARE-25	Manila/Quebrada	-74,00399	5,65554	José Helí Poveda Pinilla y Jaime Hernando Matallana Peña
No se radicó en ANNA Minería	Vijagual	-74,00795	5,65534	Jaime Hernando Matallana Peña

Fuente: Análisis de área ARE-24 y ARE-25 de fecha 01/12/2020

Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en

cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-24 y ARE-25.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SE APRUEBA PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIZ MUTIZ,JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ,JACOB RAMOS ROSERO,WILDER FERNEY RAMOS PALADINES,CUSTO DI-O ORTIZ DELGADO,SANTOS PALADINES MUÑOZ,HERIBERTO ÑÁÑEZ ROSERO	26 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF –GF No.021	ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 134 del 12 de junio de 2017 de Placa No. ARE-TB8-10401, ubicada en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, de acuerdo al Concepto Técnico No. 037 de fecha 10 de marzo de 2021 del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. 037 de fecha 10 de marzo de 2021 del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especia declarada y delimitada mediante Resolución No. 134 del 12 de junio de 2017 de Placa No. ARE-TB8-10401, ubicada en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Número de identificación</th></tr><tr><td>1</td><td>Orlando Mutiz Mutiz</td><td>9.808.562</td></tr><tr><td>2</td><td>José William Arcos Muñoz</td><td>98.323.441</td></tr><tr><td>3</td><td>Jacob Ramos Rosero</td><td>98.323.864</td></tr><tr><td>4</td><td>Wilder Ferney Ramos Paladines</td><td>98.323.187</td></tr><tr><td>5</td><td>Custodio Ortiz Delgado</td><td>98.322.346</td></tr><tr><td>6</td><td>Santos Paladines Muñoz</td><td>16.622.556</td></tr><tr><td>7</td><td>Heriberto Ñañez Rosero</td><td>98.322.473</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación	1	Orlando Mutiz Mutiz	9.808.562	2	José William Arcos Muñoz	98.323.441	3	Jacob Ramos Rosero	98.323.864	4	Wilder Ferney Ramos Paladines	98.323.187	5	Custodio Ortiz Delgado	98.322.346	6	Santos Paladines Muñoz	16.622.556	7	Heriberto Ñañez Rosero	98.322.473
No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación																											
1	Orlando Mutiz Mutiz	9.808.562																											
2	José William Arcos Muñoz	98.323.441																											
3	Jacob Ramos Rosero	98.323.864																											
4	Wilder Ferney Ramos Paladines	98.323.187																											
5	Custodio Ortiz Delgado	98.322.346																											
6	Santos Paladines Muñoz	16.622.556																											
7	Heriberto Ñañez Rosero	98.322.473																											

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 108

SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LI3-08201, PHC-09151, PHC-12011, QL4-08011, 500614, 500500, 500608,	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ / JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ / IVAN MAURICIO VEGA MOJICA / VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ / RICARDO ALBERTO UMANA LIZARAZO / YEISON FABIAN VILLALBA GOMEZ/ YOLANDA CARVAJAL CUELLAR / EDDY NHORY VARÓN	26 de Marzo de 2021	GCM No. 00028	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. LI3-08201, PHC-09151, PHC-12011, QL4-08011, 500614, 500500, 500608, en el municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. LI3-08201, PHC-09151, PHC-12011, QL4-08011, 500614, 500500, 500608, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.
---	---	---	---------------------	---------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 105 - de 108

					Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día treinta (30) de abril de 2021, en el Coliseo Municipal de Ubalá, en el municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500751, 500750, 501097, 501474	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. / ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS / LUZ MYRIAM DUARTE RAMIREZ	26 de Marzo de 2021	GCM No. 00029	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 500751, 500750, 501097, 501474, en el municipio de Sutatausa, Departamento de Cundinamarca. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 500751, 500750, 501097, 501474, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 108

					inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día treinta (30) de abril de 2021, en el Teatrino municipal de Sutatausa, en el municipio de Sutatausa, Departamento de Cundinamarca, a las dos y media (2:30) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 108

					por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo / José A. Hofmann Delvalle